AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO – 341-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS, 5 y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pruebas y anexos:

El poder:

Dispone el numeral **1 del artículo 26 del CPTSS** dispone que la demanda deberá contener *"El poder".* También el artículo **5 de la Ley 2213 de 2022** dispone *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

En consecuencia, observa el despacho que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, no obstante, se observa que fue dirigido a la dirección electrónica notificaciones@jorgeluisquinterogomez.com y, revisado este correo electrónico no corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados por el apoderado judicial., por lo cual, el demandante deberá dirigir el poder a la dirección electrónica registrada.

Así mismo, deberá aclararse al despacho la dirección electrónica del demandante, dado a que en el poder afirma que corresponde a customerservicetdgrealty@gmail.com sin embargo, confiere el poder desde el correo electrónico jcdrealtor@hotmail.com

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **10 DE MAYO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e2f363fa7da238585d7758bf23bcd2b67b66c3e79cd7838ac27f60d1527045**
Documento generado en 09/05/2023 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica